

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
LUZ GLEMENCIA DE RÁEZ
clientes@saveller.com; cavalier@saveller.com

ASUNTO	Radicación	10 092 621
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	15 - 17 935
	Folios	3

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PGT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

Nº. Solicitud Internacional

PGT/KR2008/000083

Fecha de Presentación Internacional

09/Enero/2009

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 58 a 126	29/Julio/2010
Reivindicaciones:	Folios 127 a 142	29/Julio/2010
Prioridad:	KR 10-2008-0009390	30/Enero/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

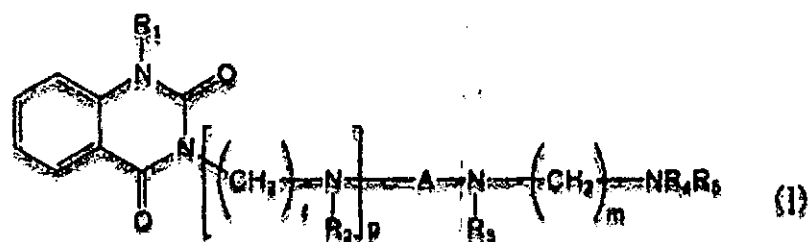
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Nuevos derivados quinazolin-2,4-diona y una composición farmacéutica para prevenir o tratar la enfermedad neurocerebral".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos derivados de quinazolin-2,4-diona, útiles en la protección de la actividad de las células nerviosas, en enfermedades neurocerebrales.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I) y composiciones que lo contienen.

Expediente 10 092 621 1er Art 45



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 D 239/96.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) - (d))

El objeto de las reivindicaciones 18 - 24 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

Las Reivindicaciones 18 - 24 a pesar de que se encuentran encabezadas como composiciones farmacéuticas, no son patentables ya que hacen referencia inmediatamente después del preámbulo a métodos de tratamiento no patentables.

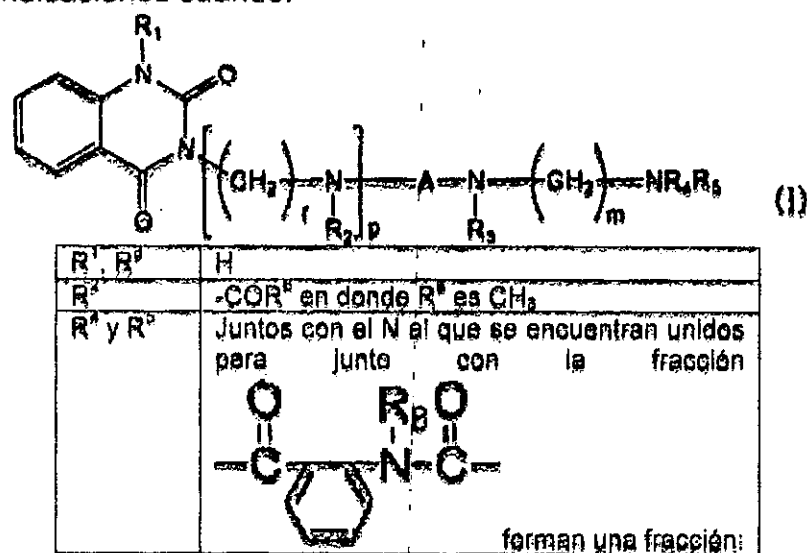
5. De la Solicitud de Patente

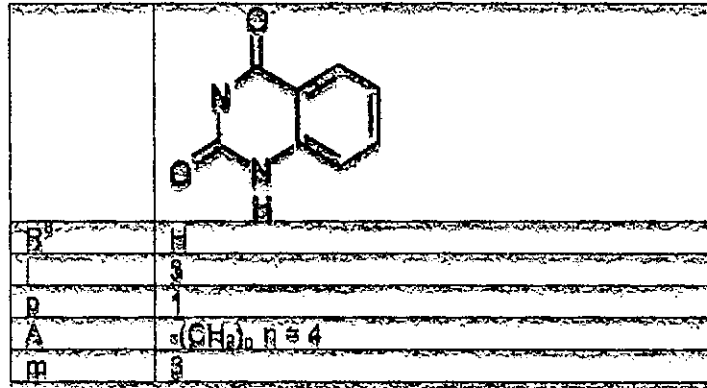
Reivindicaciones (Art 39 D 486, Art 22 PCT)

La Reivindicación 1 no es concisa, porque presenta una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, cuando menciona los términos: "alquilo", "metoxi", "arilo inferior", "sustituido", con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud, ya que no se definen los átomos de carbono que pueden tener ni el número de miembros que los conforman.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo como se observa a lo largo de las realizaciones preferidas mencionadas en los ejemplos del capítulo descriptivo y en las reivindicaciones cuando:





Lo anterior aplica también para las reivindicaciones 2, 13 y 17, que emplean tales términos. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

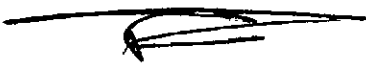
6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Enero 30 de 2008, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
 Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 04 OCT. 2012

Elaborado por: Nelson Ricardo Velasco G
 Revisado por: Jacqueline Alfonso Roza

OK